



Resolución de Secretaría General

N°0049-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 28 de Abril de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 0771/2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de doña MAGDA LETICIA SOLÓRZANO Vda. de CALDERÓN, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 0397-2015-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 23 de marzo de 2015, mediante la cual se le informa que no es posible que se articule una nueva pretensión contra la Resolución Directoral N° 0278-2013-AG-OA-UPER, de fecha 13 de junio de 2013, a través de la cual se reconoce por única vez, a su representada el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo sobre la base de la Remuneración Total Permanente, al haber quedado firme;

Que, el recurso de apelación en mención, está dirigido a cuestionar el contenido del Oficio N° 0397-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, alegando que al expedirse la Resolución Directoral N° 0278-2013-AG-OA-UPER, no se aplicó el precedente vinculante de observancia obligatoria del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, respecto al cálculo del referido beneficio en base a la remuneración total, y no en base a la remuneración total permanente, como se ha efectuado en el caso de su poderdante;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, extensivo al personal cesante, de conformidad con el artículo 149 del acotado cuerpo reglamentario; y, lo establecido en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio del 2011, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor o familiar directo se otorga sobre la base de la remuneración total que percibió el servidor en el mes que ocurrió la contingencia. Por otro lado, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC estableció taxativamente que los precedentes administrativos establecidos en ella son de obligatorio cumplimiento;

Que, sin embargo, y en el caso en concreto, se debe tener presente, que el derecho al pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio



por fallecimiento de familiar directo, cuyo reintegro es reclamado por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora MAGDA LETICIA SOLÓRZANO Vda. de CALDERÓN, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0278-2013-AG-OA-UPER de fecha 13 de junio de 2013, expedida oportunamente por la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del entonces Ministerio de Agricultura, contra la cual no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "Actos Firmes", conforme establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, al respecto, es importante precisar que conforme anota el jurista Juan Carlos Morón Urbina *"El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. En tal sentido, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos"*;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Directoral N° 0278-2013-AG-OA-UPER, de fecha 13 de junio de 2013, al no haber sido recurrida dentro del plazo legal establecido, ha adquirido la condición de firme, por lo que el Oficio N° 0397-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, con el que se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de una resolución que ya fue consentida; en tal sentido, conforme al numeral 3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, citado en el considerando precedente, no cabe ya el ejercicio de la facultad de contradicción; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda en representación de la señora MAGDA LETICIA SOLÓRZANO Vda. de CALDERÓN, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, deviene en improcedente, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en las instancias que considere pertinentes;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N°





Resolución de Secretaría General

N°0049-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 28 de Abril de 2015

30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora MAGDA LETICIA SOLÓRZANO VDA DE CALDERÓN, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el Oficio N° 0397-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, representante de la señora MAGDA LETICIA SOLÓRZANO VDA. DE CALDERÓN, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley que correspondan.



Regístrese y comuníquese.


LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General